Reglamentos

Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A.(Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

Versión: Modificación publicada el 13/06/1991

Identificador: ANM 1991\11

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 06/04/1984

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1984/06/28/(1)/con/19910613/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1984/06/28/(1)/con/19910613/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 2, 27, 44 y 45; añadida nueva disposición transitoria; y suprimido artículo 19 y disposiciones transitorias primera a cuarta por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. ANM 1991\5

Afecta a:
- Deroga Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 29 de enero de 1982. BAM núm. 4448, de 29 de abril de 1982, pág. 372.
- Deroga Reglamento de Mercados Centrales, de 30 de enero de 1974. BAM núm. 4030, de 25 de abril de 1974, pág. 333-338.

Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, efectuada la municipalización sin monopolio de los Servicios de Mercados Mayoristas, procede a su gestión en régimen de empresa mixta, prestando en todos los órdenes la asistencia precisa a dicha empresa, a fin de que pueda realizar plenamente la gestión que se le encomienda.

La empresa mixta, gestora de los Servicios de Mercados Mayoristas, tiene la forma de sociedad anónima, en cumplimiento de lo previsto en la ley de Régimen Local y en sus reglamentos en vigor.

TÍTULO I

Del servicio

CAPÍTULO I

Objeto y contenido del Reglamento de Prestación del Servicio

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto fijar las bases de la prestación de los Servicios de Mercados Mayoristas de la empresa mixta "Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima" (Mercamadrid, S. A.), así como regular los principios generales de las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa y los usuarios de los servicios.

Artículo 2.

Los servicios que se reglamentan son los mercados mayoristas, con los que se pretende conseguir el abastecimiento al por mayor de productos alimenticios perecederos a la ciudad de Madrid y su zona de influencia.

El servicio de mercado se prestará en sus modalidades de mercado de frutas y verduras, mercado de pescados y actividades complementarias a cada mercado, así como cuantos se consideren necesarios para un mejor servicio a la población.

Modificado artículo 2 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Artículo 3.

El presente reglamento se desarrollará en los respectivos Reglamentos de Funcionamiento de cada mercado, que se aprobarán por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

Dichos Reglamentos de Funcionamiento serán elaborados por la empresa mixta, quien podrá instar la participación de los usuarios, a efectos meramente consultivos, sin perjuicio de la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

En el ámbito de actuación que corresponde a la empresa mixta, la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio, en situaciones extraordinarias, las medidas que, no estando previstas en este reglamento, considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno del Ayuntamiento y de la sociedad.

CAPÍTULO II

De los fines y obligaciones de la empresa mixta

Artículo 4.

El objeto principal de la empresa mixta es gestionar los Servicios de Mercados Mayoristas, así como el resto del complejo comercial y de las instalaciones de Mercamadrid, en aras a conseguir que el abastecimiento de la ciudad, la Comunidad Autónoma de Madrid y todas aquellas otras posibles áreas de influencia, se realicen en las mejores condiciones de competencia y transparencia de mercado, corno igualmente mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

Artículo 5.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, la empresa mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:

a) Contar con los servicios e instalaciones comerciales precisos para el desenvolvimiento de la actividad de los mercados que se municipalizan, en régimen de libre competencia.

b) Mantener en servicio el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Mayoristas, así como el conjunto de instalaciones generales que existan dentro del recinto de la Unidad Alimentaria.

c) Tener a disposición de los usuarios las instalaciones y locales de la Unidad Alimentaria construidos al efecto.

d) Disponer de las instalaciones necesarias para el intercambio de información comercial y facilitar a la Administración la información relativa a las mercancías, entradas y salidas en los Mercados Mayoristas.

e) Facilitar el incremento de información con las zonas de producción, los restantes Centros Mayoristas y los correspondientes órganos de la Administración.

f) Tener espacios libres a disposición de la Administración Central, Autonómica y Local, que también pueden ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.

g) Procurar a los productores de los sectores objeto de mercado y sus organizaciones espacio para la venta de sus productos.

h) Procurar que el número de abastecedores en los Mercados Mayoristas sea el suficiente para asegurar el abastecimiento de la ciudad y de su zona de influencia.

i) Tramitar cuantas peticiones se le formulen para su resolución por la autoridad u órgano competente.

j) Colaborar y cooperar con el Ayuntamiento de Madrid en todas aquellas cuestiones que redunden en una mejor prestación del servicio.

k) Poner todos aquellos medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias de su gestión, en las zonas disponibles dentro del recinto de la Unidad Alimentaria.

l) Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la empresa mixta por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

La Dirección de la empresa mixta y dando cuenta de ello al Ayuntamiento, por causas de fuerza mayor o si circunstancias de buen funcionamiento lo requirieren, podrá modificar, suspender o anular parte de los servicios y suministros a que viene obligada por los párrafos anteriores. Antes de adoptar tales medidas serán oídos los usuarios, siempre y cuando este trámite no conlleve un retraso que hiciera inefectiva su aplicación a juicio de la Dirección de la empresa mixta.

CAPÍTULO III

De la Corporación municipal

Artículo 6.

Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en orden a la prestación del servicio, en general, el ejercicio de las funciones de autoridad e inspección higiénico-sanitaria de los Mercados Mayoristas y, en especial, las siguientes:

a) Continuar cumpliendo aquellas obligaciones que, como las derivadas del ejercicio de funciones que implican autoridad, no pueden atribuirse a la empresa mixta y, en general, todas aquellas que las leyes y reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.

b) Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la empresa mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.

c) Salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de canales alternativos y complementarios, asegurar la centralización de la actividad mayorista en los mercados, persiguiendo el ejercicio clandestino de dicha actividad y exigiendo la utilización de las instalaciones de la empresa mixta.

d) La supervisión del funcionamiento de los servicios de los Mercados Mayoristas.

e) Otorgar las autorizaciones necesarias para la utilización de los puestos de venta y otros servicios de los Mercados Mayoristas, previo informe y propuesta de la empresa mixta.

f) Resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los usuarios de la Unidad Alimentaria.

g) Ejercer la vigilancia de todas las actividades que constituye el contenido del servicio.

h) Facilitar a Mercamadrid los medios para regular la circulación de vehículos dentro del recinto.

i) El Ayuntamiento podrá delegar en Mercamadrid alguna o algunas de las funciones mencionadas para hacer cumplir a los usuarios los reglamentos y Disposiciones Generales que regulan el servicio.

Artículo 7.

En los Mercados mayoristas deberán ser presentados obligatoriamente para su venta al por mayor todos los productos que, siendo objeto de contratación en cada uno de ellos, se introduzcan en el término municipal de Madrid.

No obstante lo anterior, quedarán dispensados de esta obligación los productos introducidos por líneas de abastecimiento regulados en disposiciones de carácter general, siempre que la práctica de las mismas se adapte a los requisitos exigidos en dicha legislación. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de tales requisitos, y en caso de que éstos no se cumplan, aplicará la legislación municipal sobre la materia.

TÍTULO II

De los usuarios

CAPÍTULO I

De los posibles usuarios

Artículo 8.

Los Mercados Mayoristas que forman parte de la Unidad Alimentaria, serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este reglamento; los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Artículo 9.

Serán usuarios de los Mercados Mayoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente reglamento y las específicas que puedan establecer los de funcionamiento de cada mercado, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la empresa mixta.

Artículo 10.
La empresa mixta podrá disponer que, para el acceso al recinto de la Unidad Alimentaria o para la actuación de los usuarios en los Mercados Mayoristas, sea necesario utilizar un símbolo o distintivo de identificación personal.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones para el ejercicio de la actividad

Artículo 11.

Solo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan las condiciones exigidas en este reglamento y en los de Funcionamiento del Mercado correspondiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán continuar con la autorización los menores de edad e incapacitados comprendidos en el supuesto señalado en el artículo 5 del Código de Comercio.

El Reglamento de Funcionamiento determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 12.

La autorización expedida por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo 9, faculta al usuario para operar dentro de los términos previstos por la misma en el recinto e instalaciones de los Mercados Mayoristas, para la ocupación, en su caso, del puesto o espacio comercial correspondiente y para la eventual utilización de los servicios existentes.

La autorización contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que se otorguen en virtud de la misma. En particular determinará la cuantía de la tarifa, su forma de revisión, el tiempo y el espacio de utilización de las instalaciones y las demás condiciones particulares para el ejercicio de la función a las que está autorizado.

La autorización tendrá como plazo de vigencia el que se señale en la misma que, en ningún caso, podrá ser superior al de la duración de la empresa mixta, quedando caducada a su vencimiento sin derecho a indemnización o compensación alguna.

CAPÍTULO III

De los vendedores

SECCIÓN 1.ª DE LAS CLASES

Artículo 13.

Sin perjuicio de lo que determine el reglamento de cada mercado, podrán operar como titulares de puestos:

a) Los mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia

b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta: serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para realizar indistintamente operaciones de venta de productos propios o ajenos, en régimen de comisión. En este supuesto, las operaciones comerciales diferenciadas documentalmente de aquellas otras realizadas a comisión distinguiéndose unas de otras a los efectos de los controles informativos, estadísticos o de otra naturaleza que juzgue oportuno establecer la empresa mixta.

d) Mayoristas en origen: serán aquellos productores que individualmente o agrupados en cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de actuación colectiva, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia producción, y sean autorizados a tales efectos.

e) Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

f) Los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales.

g) La empresa mixta que podrá efectuar, de modo excepcional, operaciones comerciales por cuenta propia o en comisión de terceros, sean estos particulares, organismos oficiales o empresas públicas, bien por iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento. La actuación de la empresa mixta se producirá para asegurar el abastecimiento de la ciudad y su área de influencia, procurar un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o restablecer la competencia en el mercado.

SECCIÓN 2.ª DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14.

Para la ocupación de un puesto en los mercados, el usuario deberá reunir, además de las condiciones fijadas en este reglamento y en los que los desarrollen, autorización otorgada por el Ayuntamiento de Madrid a propuesta de la empresa mixta.

Artículo 15.

No podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 11.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para actuar como abastecedor a quien haya sido sancionado previamente con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier otro Mercado Central de España, salvo que la causa sea no haber alcanzado los mínimos de comercialización. La autorización concedida podrá ser eventualmente revocada cuando la empresa mixta o el Ayuntamiento llegasen a conocimiento de dicha circunstancia sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 16.

Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.

Excepcionalmente y a solicitud de los interesados, la empresa mixta podrá admitir y el Ayuntamiento autorizar a un conjunto o agrupación de personas físicas o jurídicas para la utilización mancomunada y solidaria en calidad de abastecedores de un puesto o espacio comercial en los Mercados Mayoristas.

La autorización, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, señalará las condiciones y requisitos de la utilización en común del puesto o espacio comercial.

Artículo 17.

Una vez obtenida la autorización a propuesta de la empresa mixta, esta última procederá a la adjudicación del puesto, vistas las disponibilidades y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 18.

El Reglamento de Funcionamiento de cada mercado podrá determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

Artículo 19. (sin contenido)

Suprimido artículo 19 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

SECCIÓN 3.ª DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20.

Se perderá la condición de usuario de los Mercados Mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas legales previstas en este reglamento, en los de funcionamiento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. Cuando la autorización no sea utilizada por su titular, en la forma prevista en este reglamento.

2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ellas contenidas.

2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario de este reglamento, en los Reglamentos de Funcionamiento de los diversos mercados o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia.

2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiere concedido.

2.5. Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7. Por la realización de obras sin la autorización de Mercamadrid y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.

2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización, o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

6. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª, del título IV, del presente reglamento.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión, no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa gestora, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada aunque su titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada o cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un año no alcancen el promedio de comercialización exigido.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de la empresa mixta en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio a propuesta de la empresa mixta. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

Artículo 21.

Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial en los Mercados Mayoristas, el usuario mayorista dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y ponerlo a disposición de la empresa mixta en perfectas condiciones de uso.

Transcurrido dicho término sin que hubiere realizado el desalojo voluntariamente, la empresa mixta pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, quien procederá, por vía administrativa de apremio, al desalojo, lanzamiento y ejecución inmediata, por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres a disposición del propietario, en el lugar que se señale al efecto.

En cualquier caso, la empresa mixta podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuadas, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

CAPÍTULO IV
De los compradores

Artículo 22.

Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas en general las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados para ello por la empresa mixta y, en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva que hayan obtenido la oportuna autorización.

b) Los comerciantes exportadores, para la venta de los productos exclusivamente fuera del término municipal de Madrid.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizados para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.

f) La empresa mixta, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.

La empresa mixta, consultados los usuarios, podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen sus mercancías a su propio consumo.

CAPÍTULO V
Derechos y obligaciones

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 23.

Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Mayoristas, vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia por el presente reglamento y por el Reglamento de Funcionamiento de cada uno de los Mercados Mayoristas.

SECCIÓN 2.ª DERECHOS DE LOS VENDEDORES

Artículo 24.

Quienes operen como usuarios mayoristas gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que la empresa mixta hubiera puesto a su disposición.

b) Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en los oportunos Reglamentos Generales o de Funcionamiento, o en las normas de régimen interno dictadas por la empresa mixta.

c) A que por los Servicios de Inspección Veterinaria se les expida certificado de decomiso y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Funcionamiento de cada mercado.

d) Denegar la venta del género que expenden a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de las mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio mercado.

SECCIÓN 3.ª DERECHOS DE LOS COMPRADORES

Artículo 25.

Son derechos de los compradores:

a) Acceder al mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento del mercado y cuantas normas de desarrollo dicte la empresa mixta.

b) Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento de Funcionamiento del mercado.

c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado los géneros antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen boleto justificativo de la compra.

d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento de Funcionamiento del mercado, y cuantas disposiciones generales les sean de aplicación.

e) Utilizar los muelles de carga y descarga de los distintos mercados según las disposiciones que se señalen por la empresa mixta.

SECCIÓN 4.ª OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 26.

Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones que se fije en el Reglamento de Funcionamiento del mercado, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la empresa mixta.

b) Comercializar un volumen mínimo de mercancías propias o ajenas que se fijará según el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento del mercado.

c) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.

d) Extender un boleto de las transacciones comerciales, con arreglo a las normas que se dicten reglamentariamente.

e) Facilitar a la empresa mixta y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en los mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.

f) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por la empresa mixta.

g) Abonar puntualmente las tarifas que establezca la empresa en relación con la prestación de los distintos servicios.

h) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la empresa mixta, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.

i) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga.

j) Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Unidad Alimentaria se indiquen por la empresa mixta, aquellos productos que les sean decomisados.

k) No realizar obras sin la previa autorización de la empresa mixta.

l)Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los Mercados Mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o, en su defecto, por el transportista de mercancía, para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

m) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones ajustado al modelo aprobado por la empresa mixta, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.

n) Trasladar, temporal o definitivamente, sin derecho a indemnización o compensación alguna, su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.

ñ) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúe en los documentos y facturas propias de cada operación.

o) Identificarse tanto los vendedores como los empleados, en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de los mercados.

p) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal.

q) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la empresa mixta en relación con el funcionamiento de los mercados o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

SECCIÓN 5.ª OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Artículo 27.

Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por la empresa mixta en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en los mercados mayoristas.

d) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

e) Identificarse en la forma y condiciones que se determina en el Reglamento de Funcionamiento de cada mercado.

f) Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezca por la empresa mixta.

Modificado artículo 27 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

TÍTULO III

De las normas de funcionamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 28.

El funcionamiento de los Mercados Mayoristas se regirá por las normas específicas que se dicten para cada uno de dichos centros en sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento.

Se crea un Consejo Informativo para el conjunto de la Unidad Alimentaría, con la composición y funcionamiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 29.

Los Reglamentos de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas deberán hacer referencia, necesariamente, a los siguientes extremos:

a) Condiciones mínimas de comercialización por parte de los usuarios abastecedores, señalando el procedimiento para determinar el volumen mínimo a comercializar en cada caso.

b) El procedimiento para fijar el régimen de horario para cada una de las actividades, previniendo en cualquier caso un mínimo de funcionamiento de mercado de las operaciones de venta a comerciantes minoristas.

c) Las condiciones generales de utilización de los puestos, locales o espacios comerciales y las específicas cuando la autorización prevea una utilización temporal o estacional.

d) La determinación de las condiciones en que las mercancías accedan al mercado y salgan de éste, y en particular las relativas a la tipificación, normalización, envasado, embalado, etiquetado, calidad, peso y otras condiciones técnicas, así como su eventual comprobación y verificación por los servicios de la empresa mixta.

e) La determinación de las condiciones en que se han de realizar las operaciones de. descarga y transporte de las mercancías objeto de transacciones de los Mercados Mayoristas.

f) La determinación de las condiciones en que deberá efectuarse el depósito de los productos destinados a la venta en los Mercados Mayoristas.

g) Las condiciones generales que hagan referencia a las normas de inspección y control sanitario oficial de alimentos.

Artículo 30.

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, de oficio o a propuesta de la empresa mixta, la puesta en venta de los productos existentes en los Mercados Mayoristas, si lo considera necesario por razones de interés público, y a los precios que las circunstancias de cada caso aconsejen para el mejor abastecimiento de la ciudad.

Artículo 31.

Todos los productos que se introduzcan en los Mercados Mayoristas quedan afectados, con carácter prioritario, al abastecimiento de la población de Madrid. En consecuencia y si las circunstancias así lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá establecer la previa autorización municipal para la reexpedición de los productos o su dedicación a otra finalidad.

Artículo 32.

La empresa mixta pondrá a disposición de los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, espacios comerciales o puestos libres a solicitud de éstas.

Asimismo, la empresa mixta pondrá a disposición de los productores, o de sus organizaciones o agrupaciones que así lo soliciten, los espacios comerciales o los puestos suficientes para la venta de sus productos.

En ambos supuestos la puesta a disposición se adecuará a las posibilidades, términos y condiciones que señale la empresa mixta.

CAPÍTULO II

Del control sanitario y de las funciones de la Policía

Artículo 33.

El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en los Mercados Centrales, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 34.

Los Servicios de Policía y Bomberos estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 35.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y en las posibles delegaciones de funciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid pueda realizar, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento de Prestación del Servicio, el personal de la empresa mixta tendrá carácter de Agente auxiliar de la autoridad en tanto actúe para asegurar el cumplimiento de las normas de este reglamento, de los Reglamentos de Funcionamiento de los respectivos mercados y cuantas normas de desarrollo sean dictadas por la empresa mixta.

TÍTULO IV

De la titularidad de los puestos y del régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Del régimen económico de adjudicaciones

Artículo 36.

Las tarifas que han de regir en los Mercados Mayoristas, dentro de la Unidad Alimentaria, cuya forma de revisión se determina en el artículo siguiente, vendrán determinadas por el alcance y naturaleza de los servicios a prestar por la empresa mixta y deberán ser aprobadas necesariamente por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad gestora.

Artículo 37.

Los Mercados Mayoristas se regirán por los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación. Las tarifas, a las que quedan sometidos todos los usuarios, deberán cubrir el costo del servicio, asegurando su total financiación, siendo revisables anualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que se produzca un desequilibrio en la economía de la empresa por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma. Los recursos que se obtengan en la explotación de los mercados se aplicarán a su sostenimiento y a mejorar sus condiciones de comercialización.

Artículo 38.

La empresa mixta podrá exigir la constitución de fianza, depósito o cualquier otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los distintos usuarios.

De igual forma, la empresa mixta podrá acordar la constitución de garantías cuando así resulte aconsejable para la efectividad en la prestación de los servicios propios de los Mercados Mayoristas.

Artículo 39.

La adjudicación de los puestos en los Mercados Mayoristas se regirá por las normas que resulten más ajustadas a los criterios del mejor servicio público. En todo caso, las condiciones que habrán de regir dichas adjudicaciones se fijarán por la empresa mixta.

CAPÍTULO II

Transmisión de los derechos de utilización de puestos en los mercados

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.

Los derechos sobre los puestos y espacios comerciales puestos por la empresa mixta a disposición de los usuarios de los Mercados Centrales y de la Unidad Alimentaria, son transmisibles hasta la caducidad de la autorización para el ejercicio de la actividad. Cuando algún usuario o abastecedor pretenda transmitir sus derechos sobre el puesto o espacio comercial que ocupa, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa mixta, para que ésta pueda ejercitar su derecho de tanteo y retracto.

Artículo 41.

En caso de cesiones o traspasos de la titularidad de los puestos, regirán las siguientes normas:

1. Durante el primer año de licencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por actos "inter-vivos", siendo admitida únicamente su transmisibilidad "mortis causa" a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 45. Transcurrido este período y cumplidas las condiciones de la autorización, se podrá efectuar la transmisión y la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

2. Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir los requisitos necesarios para disfrutar de las condiciones de usuario del mercado. Se habrá de solicitar expresamente y se satisfarán los derechos correspondientes. En este caso se dejará sin efecto la autorización en favor del cedente y se otorgará una nueva, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que falte, en favor del cesionario, quien quedará sujeto a las limitaciones que se señalen en el apartado anterior.

SECCIÓN 2.ª DE LAS TRANSMISIONES "INTER VIVOS"

Artículo 42.

Las cesiones por actos "inter vivos" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el cedente, al solicitar la cesión, lleve por lo menos un año de utilización efectiva de la nueva autorización y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas de todo tipo con la empresa mixta.

b) Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en este reglamento.

c) Que el cedente abone a la empresa mixta, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la autorización de la cesión los derechos que le corresponden por la misma. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a ello, la cesión quedará sin efecto, sin derecho a indemnización ni reclamación de clase alguna.

d) Que la cesión se autorice por el Ayuntamiento.

Artículo 43.

En las cesiones por actos ‘inter vivos’, la empresa mixta podrá ejercitar su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El cedente notificará de forma fehaciente a la empresa mixta su propósito de ceder la autorización que tiene concedida para operar como abastecedor, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como al nombre, domicilio y circunstancias del cesionario. La empresa mixta tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición, preferentemente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

En el caso de cesión a una sociedad por acciones, éstas serán siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la empresa mixta de los estatutos y de la escritura pública de constitución de la sociedad cesionaria.

Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización, en infracción grave a lo dispuesto en este reglamento, salvo en los casos en que estas circunstancias sean notificadas a Mercamadrid y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 44.

A los efectos anteriores, a la escritura de constitución se deberá adjuntar certificado de acuerdo tomado en Junta General obligándose a cumplir lo dispuesto en este artículo, cuando se trate de sociedades anónimas. Para el caso

de sociedades de responsabilidad limitada, comanditarias, etcétera, bastará acta notarial de manifestaciones en este sentido.

b) La empresa mixta tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de la escritura o documento en que fuere formalizada, o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que la empresa mixta tuviera constancia de la cesión.

Artículo 44.

En las cesiones por actos intervivos autorizadas por el Ayuntamiento, la empresa mixta percibirá del cedente o del cesionario el tanto por ciento del precio pactado que se determina en la siguiente escala que se aplica por tramos o escalones:

Hasta 5.000.000: 30 por 100.

De 5.000.001 hasta 10.000.000: 35 por 100.

De 10.000.001 hasta 15.000.000: 40 por 100.

De 15.000.001 hasta 20.000.000: 45 por 100.

De 20.000.001 en adelante: 50 por 100.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones entre cónyuges, y de padres a hijos, o entre familiares hasta el cuarto grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos, no devengará pago alguno de derechos.

Modificado artículo 44 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

SECCIÓN 3.ª DE LAS TRANSMISIONES "MORTIS CAUSA"

Artículo 45.

Las cesiones por actos "mortis causa" se autorizarán por el Ayuntamiento sin devengar pago alguno de derecho, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión "ab intestato" a favor del cónyuge, hijos, padres o descendientes en cualquier grado, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los tres meses siguientes al día del fallecimiento.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta:

a) Cuando la persona física titular de un puesto/s o titulares de una autorización otorgada conjunta y solidariamente a su favor, deseen constituir una sociedad mercantil para la explotación del puesto/s con familiares hasta el cuarto grado, en línea directa descendente o ascendente y hermanos, siempre y cuando la participación de aquel titular o titulares sea del 51 por 100 del capital de dicho ente mercantil.

b) La permuta de puestos entre empresas mayoristas del mercado, para mejorar estructuras comerciales existentes o la formación de agrupaciones o unidades empresariales.

c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil titular de un puesto/s, de toda o parte de sus acciones en favor de las personas que se relacionan en el apartado a).

Modificado artículo 45 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Artículo 46.

En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona natural, y cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil constituida por todas ellas, a una sola persona de entre ellas, previa renuncia estricta de las demás al derecho que les corresponda, o a más de una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de este reglamento.

En todo caso, las sociedades se constituirán mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En el caso de sociedades por acciones, éstas serán siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la empresa mixta de los estatutos de la sociedad que se pretenda constituir y la ulterior posesión de un ejemplar de la escritura pública de constitución y demás requisitos que establece el artículo 43.

Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización en infracción grave a lo dispuesto en este reglamento, salvo en los casos en que estas transmisiones sean notificadas a Mercamadrid y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 43.

Artículo 47.

De haberse transmitido "mortis causa" la autorización a dos o más personas pro-indiviso, éstas en el plazo de un año, deberán determinar y comunicar a la empresa mixta cuál de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

De no cumplir el requisito expresado en el plazo fijado, se declarará caducada la autorización, sin indemnización alguna.

CAPÍTULO III
Del régimen disciplinario

Artículo 48.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este reglamento, en el de los mercados y en las normas dictadas para su desarrollo, dará lugar a la imposición por la empresa mixta de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la suspensión inmediata de la actividad comercial e, incluso, a la retirada de la autorización para la utilización de puestos, supuesto este último que corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Disposición transitoria primera. (*sin contenido*)

Suprimida disposición transitoria primera por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria segunda. (*sin contenido*)

Suprimida disposición transitoria segunda por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria tercera. (*sin contenido*)

Suprimida disposición transitoria tercera por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria cuarta. (*sin contenido*)

Suprimida disposición transitoria cuarta por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria.

Quedarán excluidos del pago de derechos a "Mercamadrid, Sociedad Anónima", durante un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de la aprobación de la presente disposición por el Ayuntamiento de Madrid, y con las salvedades que se establecen, los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de un puesto/s constituya una sociedad mercantil, en cualesquiera de las formas previstas en la legislación mercantil vigente, con terceras personas que no sean las relacionadas en el apartado a) del artículo 45, ni titulares de otros puestos del mercado. En este supuesto, queda excluida del pago de derechos a "Mercamadrid, Sociedad Anónima", la parte de cesión correspondiente al titular del puesto, pero no la de terceros que junto con aquél constituyan un nuevo ente mercantil, que deberán a la empresa mixta la parte proporcional de cesión que les corresponda conforme a la valoración económica de la cesión.

Sí en esta operación participaran familiares, otros empresarios mayoristas o terceros ajenos al mercado, serán de aplicación para cada uno de estos grupos, los supuestos que correspondan a cada caso concreto.

b) Cuando el titular de un puesto/s del mercado, constituya con otro u otros titulares de otros puestos, una sociedad mercantil, aportando cada uno de ellos su negocio y titularidad.

La participación del nuevo ente será proporcional a las titularidades de los puestos que se aporten a la sociedad mercantil que al efecto se constituya.

c) La participación de una persona física o jurídica titular de un puesto/s del mercado, en otra sociedad que a su vez venga explotando, como titular, un puesto o varios en dicho mercado.

d) Cuando una sociedad mercantil titular de varios puestos del mercado, quiera constituir en alguno o todos los puestos del que es titular, otra sociedad mercantil.

Si en esta operación participan familiares, terceros o ajenos al mercado, u otros empresarios mayoristas, será de aplicación lo establecido en los supuestos anteriores para cada caso concreto.

e) La transformación de sociedades anónimas en sociedades de responsabilidad limitada o comanditaria para adaptarse a la Legislación Societaria Mercantil vigente.

Añadida nueva disposición transitoria por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas a la entrada en vigor del presente reglamento, a medida que se vayan poniendo en funcionamiento las instalaciones de los Mercados Mayoristas en la Unidad Alimentaria y por lo que respecta a cada una de ellas, el Reglamento de Mercados Centrales de 30 de enero de 1974, y, en general, las normas o disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo, así como el Reglamento de

Prestación del Servicio aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid Pleno en sesión de 29 de enero de 1982.

Disposición final primera.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo establecido en las leyes, disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia y en los Estatutos de la empresa mixta y Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

El presente reglamento, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de abril de 1984, fue devuelto por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local de la Comunidad de Madrid el día 10 de mayo de dicho año, sin reparo alguno a su articulado, por considerarlo conforme con las prescripciones generales que rigen en la materia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".